ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0761 DE 2015
(oct. 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el artículo 315 de la Carta Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1341 de 2009, el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Municipal 373 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 80 de la Constitución Política Colombia señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)*".

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de la misma forma el artículo 101, establece que son parte del territorio, el subsuelo y el espacio aéreo, elementos que hacen parte del espacio público.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, establece que: "*El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".*

Que el artículo 6 de la precitada ley, define que el ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

DECRETO No. 411.0.20.0761 DE 2015
(oct-7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que la Ley 1341 de 2009, "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–*, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto determinar "*el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información*".

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS*", tiene como propósito "*garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continúa, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos*".

DECRETO No. 411.0.20.0761 DE 2015
(oct -7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La norma ibídem, consagró la operancia del silencio administrativo positivo ante la omisión de la autoridad competente en resolver la solicitud de licencia o permiso para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones dentro del plazo señalado de dos meses siguientes a su radicación, en la siguiente forma:

"Parágrafo Segundo. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurridos ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver"

Que el Decreto Nacional 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece las condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites que se surtan ante los diferentes entes territoriales.

Que mediante Circular Conjunta No. 14 de julio 27 de 2015 suscrita por el Procurador General de la Nación y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dirigida a las autoridades territoriales, se informa sobre el deber de cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 respecto al acceso a las TIC y al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "*Todos por un nuevo país*".

Que la Resolución 001645 de 2005 "*Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005*", expedida por el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), establece que la telefonía móvil celular corresponde a una fuente inherentemente conforme, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Que en el artículo 198 del Acuerdo Municipal 373 de 2014 "*Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali*", se establecen algunos parámetros técnicos para la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0961 DE 2015
(oct-7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

instalación de infraestructura para telecomunicaciones y antenas.

Que el citado artículo establece que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), por la Ley 1341 de 2009 y por el Decreto Nacional 195 de 2005 (derogado por el Decreto Nacional 1078 de 2015), en especial en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos, y las demás normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan y deberá contar con las autorizaciones de concesión y operación emitidas por este Ministerio.

Que asimismo, el artículo 198 establece que la Administración Municipal deberá actualizar los parámetros técnicos específicos para la instalación de antenas en el Municipio y los requerimientos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructuras establecidos en el Decreto Municipal 0546 de 2008, a través de decreto reglamentario y/o el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto establecer el procedimiento por el cual se otorga la autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, en armonización con las disposiciones contenidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Municipal 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES. El interesado en instalar infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales deberá radicar ante la Subdirección del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la solicitud de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior

a dos (2) mes, cuando se trate de persona jurídica.

2. Poder o autorización debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
3. Autorización u otro documento que acredite la relación contractual entre constructor de infraestructura y operador de TIC para uso de la infraestructura objeto de la solicitud de autorización.
4. Copia del Registro TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que habilita para la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones.
5. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.
6. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
7. Copia del contrato de alquiler del inmueble o predio (si aplica).
8. Descripción de la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de la instalación.
9. Certificado técnico expedido por profesional matriculado y facultado para tal fin, mediante el cual se determine la estabilidad de la instalación de la infraestructura, cuando la estación sea a partir del suelo, o cuando sea en azotea o placas de cubiertas de edificios. El profesional se hará responsable legalmente de la instalación de la infraestructura.
10. Certificado o autorización de la copropiedad para la instalación de la infraestructura en azoteas, cuando sea el caso.
11. Autorización de alturas de construcción instalación de torres para el servicio de comunicaciones y redes eléctricas, expedido por la Aeronáutica Civil.
12. Plan de manejo ambiental, licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, para el caso de infraestructuras que se vayan a instalar en zonas de protección ambiental, definidas en el Acuerdo 373 de 2014.
13. Propuesta de mimetización o minimización de impacto visual para el caso de infraestructura que se vaya a instalar en sectores urbanos de interés cultural, áreas de manejo especial y bienes inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico, establecidas en el Acuerdo 373 de 2014.
14. Para los casos de estaciones radioeléctricas no consideradas como Fuentes Inherentemente Conformes por la Resolución 001645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones y de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Nacional 1078 de

DECRETO No. 411.0.20.0761 DE 2015
(oct-7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015, el prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberá presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a su instalación, copia de la Declaratoria de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica instalada.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la condición de distancia mínima para la instalación de estructuras de soporte de antenas, mencionada en el artículo 198 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014, cuando las mismas sean localizadas en azoteas o placas de cubierta de edificios en altura, y su altura sea igual o menor a seis (6) metros, no se aplicará la distancia mínima de instalación establecida en el artículo 198 del POT para infraestructura, para lo cual se velará por su mimetización correspondiente por parte del solicitante de la autorización de instalación.

PARÁGRAFO 2. Además del requisito de distancia establecida por el Acuerdo 0373 de 2014, se deberá dar cumplimiento a las normas que sobre distancia y/o potencia defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, respectivamente.

PARÁGRAFO 3. La revisión del plan de manejo ambiental corresponderá a la autoridad ambiental competente, la cual deberá emitir el concepto correspondiente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para la resolución de la solicitud.

PARÁGRAFO 4. Cuando en un predio sin edificar, localizado en un sector desarrollado y/o consolidado de la ciudad, se vaya a desarrollar un proyecto de construcción y localización de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá construir una falsa fachada que permita darle tanto continuidad al paramento existente en el costado de la manzana como unidad formal. Cuando para la instalación de la infraestructura se requiera adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición de una edificación se deberá obtener la correspondiente licencia de construcción, de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS. Corresponderá a la Subdirección del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación, la verificación de los aspectos técnicos y urbanísticos del proyecto de instalación de infraestructura de TIC. En los casos que se requiera la aprobación del plan de manejo ambiental, la Subdirección del POT y Servicios Públicos remitirá la propuesta a la autoridad ambiental correspondiente, para lo de su competencia.

Cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental, se deberá

obtener previamente ante la autoridad ambiental competente.

Cuando se requiera la aprobación de la propuesta de mimetización para instalación de infraestructura en bienes inmuebles de interés cultural del grupo urbano o arquitectónico, la Subdirección del POT y Servicios Públicos remitirá la propuesta a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico-Comité Técnico Municipal de Patrimonio, para lo de su competencia.

La Secretaría de Salud Pública Municipal podrá establecer los controles necesarios para la verificación del funcionamiento de las instalaciones localizadas en la infraestructura de TIC, en el marco de la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO. La Subdirección del POT y Servicios Públicos verificará los documentos y requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto.

Cuando sea del caso, remitirá a la autoridad ambiental correspondiente y/o al Comité Técnico Municipal de Patrimonio el plan de manejo ambiental y/o la propuesta de mimetización para instalación de infraestructura en bienes inmuebles de interés cultural del grupo urbano o arquitectónico, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018"*, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá un término de dos (2) meses para otorgar o negar la autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, previo concepto de la Subdirección del POT y Servicios Públicos; transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la autorización en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 5. CORRESPONSABILIDAD. El Departamento Administrativo de Planeación mantendrá informado al propietario o poseedor del inmueble sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de las sanciones que fueren impuestas al operador por el incumplimiento de las normas vigentes. El propietario de la infraestructura de soporte se responsabilizará de su adecuado mantenimiento periódico. Cualquier daño a terceros ocasionado durante la instalación o vida útil de la infraestructura de soporte, será responsabilidad del propietario, en el marco de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6. INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO. Cuando para la instalación de

infraestructura de telecomunicaciones en un predio privado o bien fiscal, se requiera intervenir el espacio público con obras complementarias, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el Decreto Municipal 411.0.20-0547 de 2015 en armonización con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y el procedimiento establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. Una vez instalada la infraestructura de telecomunicaciones se deberá identificar mediante una placa metálica y visible desde el espacio público, donde se indique el número de la autorización.

ARTÍCULO 8. PLAN ANUAL INDICATIVO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones interesados en realizar el despliegue de infraestructura en el Municipio, deberán presentar anualmente ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, un Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo las zonas a ser intervenidas y un cronograma tentativo de ejecución. La información contenida en el mencionado PAIDI, gozarán de la debida reserva de confidencialidad para efectos de su manejo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 9. CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN MASIVA. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán participar en las campañas de comunicación masiva, de carácter público, que ofrezca respuestas a las inquietudes de la ciudadanía, en relación con la instalación de antenas indispensables para el uso de dispositivos móviles. Para este fin, el Municipio acogerá los lineamientos que sobre este sentido determinen los entres competentes, tales como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 10. REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de telecomunicaciones localizada en el municipio de Santiago de Cali y que a la entrada en vigencia del presente Decreto no cuente con la respectiva autorización de instalación correspondiente o uso del suelo favorable, deberá someter a consideración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la correspondiente solicitud de regularización, para cuyo análisis se tomarán en cuenta los aspectos urbanísticos y ambientales correspondientes. En caso de aprobarse por parte del Departamento

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0761 DE 2015
(oct. 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativo de Planeación Municipal la alternativa de regularización, el interesado deberá adelantar el trámite de autorización de instalación establecido en el presente Decreto.

En caso de ser negada la alternativa de regularización, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal informará al peticionario la correspondiente decisión motivada, para que éste proceda a adelantar el proceso de desmonte y/o reubicación de la infraestructura correspondiente.

En la solicitud de regularización el peticionario deberá demostrar la existencia de la infraestructura al momento de entrada en vigencia del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Municipio.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. Las sanciones a aplicar por las infracciones a las normas urbanísticas, corresponde a las previstas en la Ley 810 de 2003, o en aquellas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga expresamente el Decreto Municipal No. 411.0.20.546 de octubre 6 de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los Siete (7) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali.

LEÓN DARÍO ESPINOSA RESTREPO
Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado, Subdirector de POT y Servicios Públicos

Elaboró:

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL No. 161 DE OCTUBRE DE 2015
FIRMA AUTORIZADA